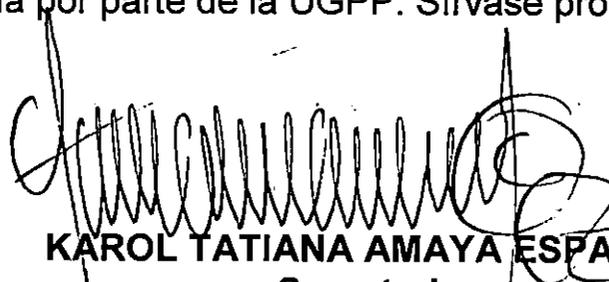


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00529** de HÉCTOR MONTAÑO RUEDA contra la UGPP y OTRO, informando que obra contestación de la demanda por parte de la UGPP. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 5 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que la convocada a juicio **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P**, a través de su apoderada, procedió a presentar contestación de la demanda, dentro del término y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, revisados los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho de la demanda, así como la contestación allegada por parte de la UGPP, frente a la excepción previa de "*Falta de integración del litisconsorcio necesario o deber de vincular a Colpensiones*", avizora este Juzgador que se encuentra procedente vincular en calidad de Litisconsorcio Necesario a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en virtud de la disposición consagrada en el art. 61 del C.G.P., como quiera que, la pensión de jubilación que se pretende sea reconocida, tendría el carácter de pensión compartida de conformidad al artículo 17 del Decreto 758 de 1990, siendo procedente determinar si a la fecha esta entidad tiene a su cargo el reconocimiento pensional, a fin de establecer el régimen pensional aplicable a la presente litis.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

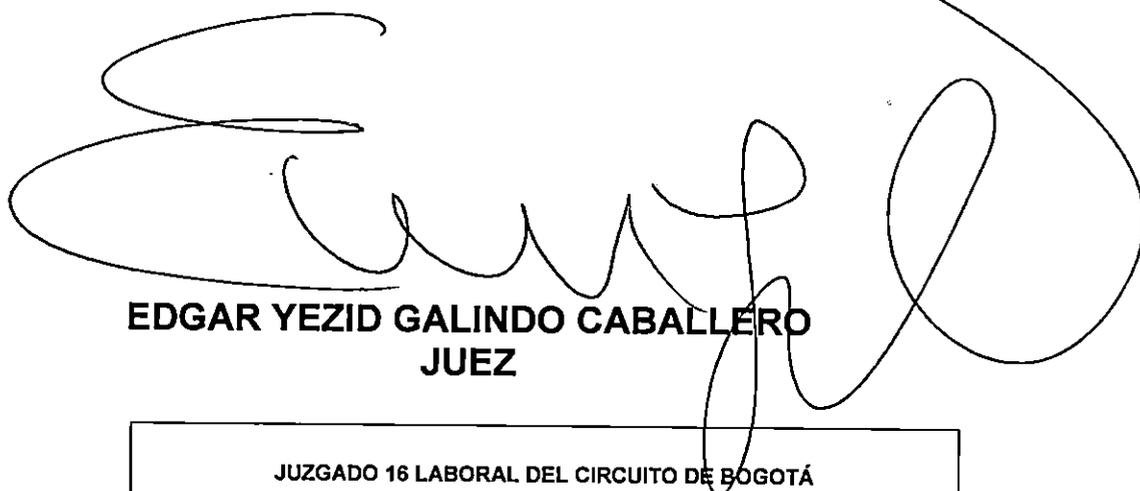
PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**

SEGUNDO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en calidad de litisconsorte necesario.

TERCERO: NOTIFICAR por **Secretaría** a la entidad **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y Decreto 806 de 2020 y désele traslado de la demanda, los anexos, copia del auto que admite la demanda y el que integra el contradictorio por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora Yulian Stefani Rivera Escobar identificada con C.C. 1.090.411.578 y portadora de la T.P. 239.922 del C.S.J. en calidad de apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 64	FIJADO HOY 6 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M
	
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA	
Secretaria	